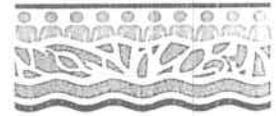




Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla 30 mar 2016

GA

006901

Doctor  
RODOLFO RAFAEL PACHECO PACHECO  
Alcalde Municipal  
ALCALDIA MUNICIPAL CLL 3 No. 14 - 08  
Suan - Atlántico

Ref: Resolución No. 00000966

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Japca*

Exp: 2127-699 IT: 1240 2/12/16  
Proyectó: IP / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000966 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 2127-699, CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA MURALLA PARALELA AL DIQUE EXISTENTE UBICADA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGADALENA EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N°006951 de 13 de Agosto del 2013, el Municipio de Suan remite el proyecto CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA MURALLA PARALELA AL DIQUE EXISTENTE UBICADA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGADALENA EN EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO, el cual consta de tres (3) tomos.

Que el 14 Agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, certifica al Municipio de Suan que el proyecto en mención no requiere LICENCIA AMBIENTAL y se hacen unas recomendaciones.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades del proyecto CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA MURALLA PARALELA AL DIQUE EXISTENTE UBICADA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGADALENA ubicada en el municipio de Suan - Atlántico, practicó visita de inspección técnica el 09 de Septiembre de 2016, originándose el Informe Técnico N°1240 del 2 de Diciembre del 2016, en el que se establecen los siguientes aspectos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:

- El proyecto se ha ejecutado en un 100%.
- La longitud aproximada de la Muralla es de 1100 metros lineales, los cuales se encuentra pavimentados y reforzados con muros a ambos lados de la estructura central, complementado con enrocados y la estructura alcanza un ancho promedio de 8 metros en la cual perfectamente circulan vehículos.
- La instalación de luminarias y bancas de manera ornamental no afectarían el medio ambiente.
- El objeto central del proyecto es adecuar una estructura ya existente, que minimiza el riesgo de inundaciones y complementarla como un parador turístico.
- No se observa degradación del Medio Ambiente o afectaciones ambientales significativas durante la ejecución de la obra.

CONCLUSIONES.

Una vez realizadas la inspección ocular al proyecto CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA MURALLA PARALELA AL DIQUE EXISTENTE UBICADA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGADALENA EN EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- El proyecto se ha ejecutado en su TOTALIDAD.

No se evidencia afectación Ambiental significativa con la ejecución de esta obra

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Que se define Expediente "la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del área administrativa en cuestión.

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente No.2127-699 correspondiente al proyecto CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA MURALLA PARALELA AL DIQUE EXISTENTE UBICADA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGADALENA en el municipio de Suan - Atlántico".

hacat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000966 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 2127-699, CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA MURALLA PARALELA AL DIQUE EXISTENTE UBICADA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE SUAN - ATLÁNTICO"

En merito de lo anterior, se

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el expediente N°2127-699, perteneciente al proyecto CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA MURALLA PARALELA AL DIQUE EXISTENTE UBICADA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA en el municipio de Suan - Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Informe Técnico N°1240 del 2 de Diciembre del 2016 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente Proveído.

**ARTICULO TERCERO** Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

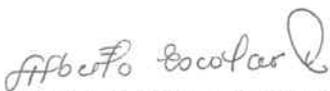
**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los,

30 DIC. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2127-699  
IT 1240 2-Diciembre-2016  
Elaboró: IP / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.  
V°B: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Zapata